



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00046-00
ACCIONANTE:	JULIAN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato propuesto por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B.

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA ORDEN DE TUTELA

Mediante sentencia del 5 de marzo de 2021 este Despacho ordenó:

“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo

necesario para su cuidado integral, ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.

Mediante providencia del 13 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:

“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”

1.2. DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el accionante señaló:

“(…) Mi representado radicó Ficha Médica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de Bucaramanga, el día 10 de junio de 2021.

Mediante Petición de fecha 18 de Agosto de 2021 dirigida a Medicina Laboral –Ejército Nacional, solicité lo siguiente:

“Solicito amablemente se sirva programar cita para valoración de Junta Médica Laboral en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que no poseo recursos económicos para viajar a la Ciudad de Bogotá, siendo este el motivo para solicitar mi calificación en la Ciudad más cercana.

Lo anterior, teniendo en cuenta que radiqué Ficha Medica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de la Ciudad de Bucaramanga el día 10de Junio de 2021, sin que a la fecha me hayan notificado fecha para realizar Junta Médica Laboral de Retiro.

El objeto de la petición es dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05de marzo de 2021proferido por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA, Rad: 2021-0046”.

A la fecha LA DIRECCION DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, en el sentido de realizar Junta Médica Laboral de retiro a mi representado. (…)”

1.3. DEL TRAMITE

Mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días informara sobre cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021 ,o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia, **el termino otorgado venció en silencio.**

Posteriormente, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al **superior** del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, director de sanidad del ejército nacional, Mayor General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional.**

Para tal efecto se le otorgó el término de tres (3) días, **el cual venció en silencio.**

II. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato se encuentra regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que, quien incumpla órdenes judiciales estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma en cita contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte tutelada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

2.1. CASO CONCRETO

El punto de partida para determinar si hay lugar a dar trámite al incidente de desacato, es la orden judicial, al respecto tenemos:

Mediante sentencia de primera instancia del 5 de marzo de 2021 se ordenó:

"PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo necesario para su cuidado integral, **ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.

Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia del 13 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:

“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”

En virtud de lo anterior se advierte que, la orden judicial amparó los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ y ordenó lo siguiente a saber:

- i) Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de primera instancia del 5 de marzo de 2021, la entidad accionada debía autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ.
- ii) **Ordenar a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**
- iii) El tratamiento médico incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades

o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.

Argumentos del accionante:

- Señaló que, radicó Ficha Médica Unificada debidamente diligenciada en Medicina Laboral Divisionaria de Bucaramanga, el día 10 de junio de 2021.
- Indicó que mediante petición de fecha 18 de Agosto de 2021 dirigida a Medicina Laboral –Ejército Nacional, solicitó la programación de la cita para valoración de Junta Médica Laboral en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que no posee recursos económicos para viajar a la Ciudad de Bogotá, siendo este el motivo para solicitar mi calificación en la Ciudad más cercana, sin que a la fecha me hayan notificado fecha para realizar Junta Médica Laboral de Retiro.

Como pruebas aportó:

- Copia de la petición del 18 de agosto de 2021.
- Constancia de envío del 13 de septiembre de 2021.
- Ficha medica unificada con recibido del 10 de junio de 2021.

Argumentos de la accionada:

La Dirección de Sanidad del Ejército pese a ser notificada en debida forma al correo electrónico, juridicadisan@ejercito.mil.co, no atendió los dos requerimientos realizados.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que, la orden judicial de tutela que compete al incidente no es otra que las dispuesta en los fallos de primera y segunda instancia, y en tal sentido, la orden respecto se dispuso: **ii) Ordenar a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**

El accionante acreditó que radicó la ficha técnica unificada el 10 de junio de 2021 y solicitó el 12 de septiembre de 2021 la fecha para la realización de la junta medica sin que a la fecha la entidad haya dado respuesta o adelantado alguna gestión para dar tramite a la solicitud.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la accionada se pronuncie de fondo sobre los trámites que ha adelantado para evaluar el acceso del examen médico de

retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.

Así las cosas el Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, a quien está dirigida la orden judicial, no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021, motivo por el cual a su incumplimiento injustificado se debe dar trámite al incidente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y a ello se procederá conforme lo reglado por el artículo 129 del Código General del Proceso.

III. DISPONE:

PRIMERO. DAR APERTURA al incidente de desacato propuesto por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** frente a la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021, en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días a partir de esta notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela señalado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, que dé para que de manera inmediata de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021

CUARTO. NOTIFICAR a las demás partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para decidir si hay lugar a imponer sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfdf9b0af0ad4878fd0f8e1066ada83aaac11af8794dcd429a640fcc0c5122b**

Documento generado en 22/11/2021 03:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>